



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza: "Tarifaria - Año 1993", elevado por el /
D.E.M., el:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TITULO I

Contribuciones que inciden sobre los inmuebles, tasas por servicios a la propiedad.-

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1º) A los efectos legislados en el art 65 T.O de la DGI dividase el radio municipal en nueve (9) subzonas conforme al siguiente detalle y plano que se adjunta y que deberá considerarse como parte integrante de la presente ordenanza .--

1.- Sub-Zona 1

INFRAESTRUCTURA: Pavimento " Vía Blanca"

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos .--

SECTOR COMPRENDIDO POR LAS SIGUIENTES CALLES: límites ;

NORTE: Reconquista-Irigoyen entre Pueyrredón y Formosa .--
Córdoba entre Formosa y Neuquén .--

OESTE: Pueyrredón entre Reconquista y Suipacha .--
Moreno entre Suipacha y Pte. Perón .--
Güemes entre Pte. Perón y Juramento .--

SUR: Suipacha entre Pueyrredón y Moreno .--
Pte. Perón entre Moreno y Güemes .--
Juramento-Olivero entre Güemes y Neuquén .--

ESTE: Neuquén entre Irigoyen y Bv. Olivero .--

y calles:

J. B. Justo entre Reconquista y Solís .--

San Martín entre Bv. Olivero y Tucumán .--

Córdoba entre Neuquén y Santa Cruz .--

25 de Mayo entre Alem y Pueyrredón .--

2.- Sub-zona 2

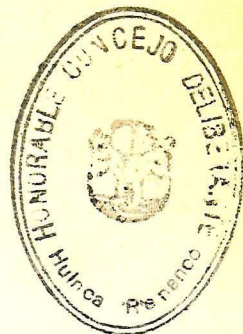
INFRAESTRUCTURA: Pavimento, "Vía Blanca"

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos, riego .--

en las siguientes calles:

Córdoba entres Santa Cruz y Vías FF.CC. Sarmiento .--

25 de Mayo entre Alem y Saenz Peña .--





Honorable Concejo Deliberante

DE

HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

3.- Sub-zona 3

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple

SERVICIOS: Luz, riego, recolección de residuos, conservación de calles .-

SECTOR COMPRENDIDO POR LAS SIGUIENTES CALLES: límites

Al Sur Vías Ferrocarril:

Sector que circunscribe a Sub-Zona 1 lindando:

NORTE: Reconquista-Irigoyen entre Alem y Pje. M. Cané .-

OESTE: Alem entre Reconquista y pte. Perón .-

Pueyrredón entre Pte. Perón y Juramento .-

Laprida entre Juramento y San Lorenzo .-

Belgrano entre 9 de Julio y San Lorenzo .-

San Martín entre Chacabuco y 9 de Julio .-

SUR: Pte. Perón entre Alem y Pueyrredón .-

Juramento entre Pueyrredón y Laprida .-

San Lorenzo entre Laprida y Belgrano .-

9 de Julio entre Belgrano y San Martín .-

Carlos Gardel entre San Martín y Mendoza .-

Tucumán entre Mendoza y Santa Cruz .-

Bv. Olivero entre Santa Cruz y La Pampa .-

Santa Fé entre La Pampa y R. Obligado .-

Dr. Alarcía entre R. Obligado y A. Capdevila .-

ESTE: Pje. M. Cané entre H. Irigoyen y Cont. Córdoba .-

A. Capdevila entre Cont. Córdoba y Dr. Alarcía .-

R. Obligado entre Dr. Alarcía y Santa Fé .-

La Pampa entre Bv. Olivero y Santa Fé .-

Santa Cruz entre Tucumán y Bv. Olivero .-

Mendoza entre C. Gardel y Tucumán .-

y calles:

Río Negro entre Tucumán y F. Maltagliatti .-

Santa Cruz entre F. Maltagliatti y Tucumán .-

Santa Fé entre R. Obligado y R. Rojas .-

Al Norte Vías Ferrocarril; límites:

NORTE: Austria entre J. B. Justo y Chile .-

Francia entre Paraguay y Chile .-

OESTE: Chile entre Austria y Francia .-

Límite Sub-zona 4, Paraguay entre Italia y Francia .-

SUR: Italia entre Paraguay y J. B. Justo .-

ESTE: Límite Sub-Zona 1, J. B. Justo entre Italia y Francia .-

y calles:

Solís entre Aragón y J. B. Justo .-

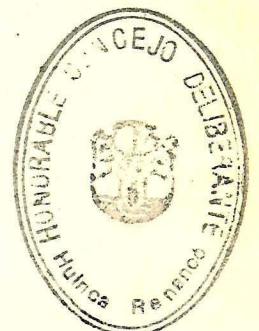
Cortéz entre Aragón y J. B. Justo .-

Balboa entre Aragón y J. B. Justo .-

Magallanes entre Aragón y J. B. Justo .-

Pizarro entre J. B. Justo y Aragón .-

Aragón entre Solís y Cortéz .-





Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

4.- Sub-zona 4

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple

SERVICIOS: Luz, riego, recolección de residuos, conservación calles .-

SECTOR COMPRENDIDO POR LAS SIGUIENTES CALLES: Límites;

Al Sur vías Ferrocarril;

NORTE: Reconquista entre zeballos y Alem .-

OESTE: Zeballos entre Reconquista y Pte. Perón .-

Avellaneda entre Pte. Perón y San Lorenzo .-

Lavelle entre San Lorenzo y Chacabuco .-

Laprida entre Chacabuco y Pichincha .-

SUR: Pte. Perón entre zeballos y Avellaneda .-

San Lorenzo entre Avellaneda y Lavelle .-

Chacabuco entre Lavelle y Laprida .-

Maipú entre Laprida y Güemes .-

ESTE: Güemes entre Pichincha y Chacabuco .-

Límite con sub-zona 3 .-

y calles;

Alem entre San Lorenzo y Maipú (2½ cuadras) .-

Al Norte vías Ferrocarril:

NORTE: Francia entre Colombia y Paraguay .-

Malvinas Argentinas entre Nicaragua y Colombia .-

OESTE: Colombia entre Francia y Malvinas Argentinas

Colombia entre Italia e Irlanda .-

SUR: Italia entre Mexico y Paraguay .-

Irlanda entre Colombia y México .-

Italia entre Nicaragua y Colombia .-

ESTE: México entre Irlanda e Italia .-

Paraguay entre Italia y Francia .-

Nicaragua entre M. Argentinas e Italia .-

y calles:

cont. Laprida entre Reconquista y Paraguay .-

Uruguay entre Francia y Alemania .-

Chile entre Austria y Alemania .-

Brasil entre Austria y Alemania .-

Austria entre Uruguay y Chile .-

Alemania entre Uruguay y J.B. Justo .-

Colón entre J.B. Justo y Aragón .-

Aragón entre Colón y Magallanes .-

5.- Sub-zona 5

INFRAESTRUCTURA: Luz simple .-

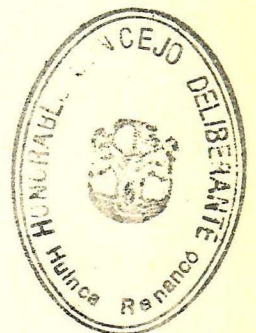
SERVICIOS: Recolección de residuos, conservación de calles .-

SECTOR COMPRENDIDO POR LAS SIGUIENTES CALLES, límites;

Al sur vías Ferrocarril,

NORTE: límite con sub-zona 3, Tucumán entre Mendoza y Santa Cruz .-

OESTE: límite con sub-zona 3, Mendoza entre Garibaldi y Tucumán .-





Honorable Concejo Deliberante

DE

HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

SUR: C. Gardel entre Mendoza y Santa Cruz .--

ESTE: Santa Cruz entre F. Maltagliatti y C. Gardel .--

y calles;

Estebán Echeverría entre S. Fé y Dr. Alarcía .--

J.M. Estrada entre Santa Fé y Dr. Alarcía .--

J. Hernandez entre Santa Fé y Dr. Alarcía, y J. Marmol entre Santa Fé y Alarcía .--

calles que circunscriben al norte, sur y este barrio Alborada .--

Al Norte vías Ferrocarril;

calles;

Francia entre Nicaragua y Colombia .--

Dinamarca entre Nicaragua y Colombia .--

Nicaragua entre Francia y M. Argentinas y entre Italia y Dinamarca .--

Irlanda entre Honduras y Cuba .--

Cuba entre Irlanda y Dinamarca .--

Dinamarca entre Honduras y Pública

Honduras entre Italia y Dinamarca .--

México entre Francia y Austria .--

Aragón entre Magallanes y Cortez .--

Garay entre J.B. Justo y Aragón .--

6.- Sub-zona 6

INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Recolección de residuos o alumbrado, o riego, conservación calles .--

SECTOR COMPRENDIDO POR LAS SIGUIENTES CALLES PARA:

- Alumbrado, luz simple .--

Reconquista entre Zeballos y Avellaneda ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Pte. Perón entre Saenz Peña y Zeballos ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

San Lorenzo entre Avellaneda y Zeballos ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

9 de Julio entre Mitre y Sarmiento ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Chacabuco entre Mitre y Sarmiento (1 cuadra) .-- y entre Güemes y San Martín .--

Pichincha entre Pueyrredón y Belgrano (3 cuadras) .--

Avellaneda entre San Lorenzo y 9 de Julio ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Lavalle entre Chacabuco y Maipú .-- ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Moreno entre Maipú y Pichincha ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Sarmiento entre San Lorenzo y 9 de Julio ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Irlanda entre Cuba y Colombia, y entre Honduras y Pública .--

Dinamarca entre Nicaragua y Venezuela ($2\frac{1}{2}$ cuadras) .-- y entre Honduras y Venezuela .--

Italia entre Nicaragua y Venezuela ($2\frac{1}{2}$ cuadras) .--

Francia entre Ecuador y Nicaragua ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Honduras entre Dinamarca e Irlanda ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Cuba entre Dinamarca y M. Argentinas ($1\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Ecuador entre Dinamarca y M. Argentinas ($1\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Nicaragua entre Irlanda y Dinamarca y entre Francia y Austria ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Perú entre Francia y Austria ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Paraguay entre Francia y Alemania ($1\frac{1}{2}$ cuadra) .--

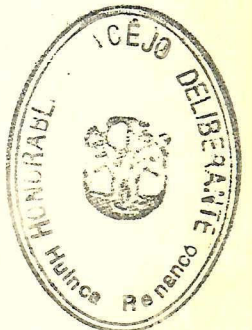
Colombia entre Francia y Austria ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Cortez, entre Aragón y Castilla ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Balboa, entre Aragón y Castilla ($\frac{1}{2}$ cuadra) .--

Garay, Magallanes y Pizarro, entre Aragón y Granada ($1\frac{1}{2}$ cuadra $\frac{1}{2}$) .--

Castilla entre Colón y Balboa (3 cuadras) .--





Honorable Concejo Deliberante

DE

HUINCA RENANCO

DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE GORDOBA

-- Recolección de Residuos --

J. M. Estrada y J. Hernandez entre Cont. San Luis y Santa Fé (1 cuadra c/u).--
José Marmol entre Cont. San Luis y Dr. Alarcia (1 1/2 cuadras) --
R. Rojas y A. Storni entre Arturo Capdevila y Santa Fé --
Santa Fé entre R. Rojas y A. Capdevila --
A. Capdevila entre Dr. Alarcia y Santa Fé --

Dinamarca entre Honduras y Pública (1/2 cuadra) --
Italia entre Honduras y Pública --
Honduras entre Italia y Dinamarca (1/2 cuadra) --
Pública entre Italia y Dinamarca --

-- Riego--

México entre Austria y Alemania --

7.--Sub-zona 7

INFRAESTRUCTURA: "Vía Blanca" --

SERVICIOS: Luz, recolección de residuos.--

SECTOR COMPRENDIDO :

Ruta Nacional Nº 35 entre paso a nivel y hasta final terrenos edificados --

8.--Sub Zona 8

INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Conservación de calles --

SECTOR COMPRENDIDO:

Resto de sub-zonas, comprendida entre calles;

NORTE: Alemania, Solix y Cortez --

OESTE: Honduras, Pública y Saenz Peña --

SUR: Pichincha, Carlos Gardel --

ESTE: Granada y Ruta 35 al sur ruta 26 --

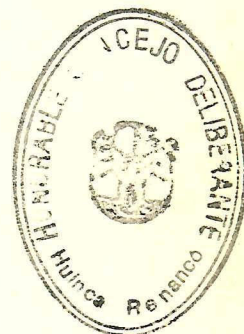
9.--Sub Zona 9

INFRAESTRUCTURA: Pavimento --

SERVICIOS: Recolección de residuos --

SECTOR COMPRENDIDO:

Ruta Nacional Nº 35 entre Paso a Nivel y 112,00 metros hacia el norte --





Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////

Art. 2º).- A los fines de aplicación del artículo 58º) Texto Ordenado de la//
Ordenanza General Impositiva, fíjense para los inmuebles las si-//
guientes tasas por metro lineal de frente como tasa básica y conforme al si-/
guiente detalle:

- A) Sub Zona 1: Será el equivalente de los valores del ejercicio anterior debi-
damente actualizado conforme a los valores de los índices de utilización /
en el Municipio.-
- B) Sub Zona 2: Será del 90 % del valor atribuido a la Sub Zona 1.-
- C) Sub Zona 3: Será del 75 % del valor atribuido a la Sub Zona 1.-
- D) Sub Zona 4: Será del 65 % del valor atribuido a la Sub Zona 1.-
- E) Sub Zona 5: Será del 25 % del valor atribuido a la Sub Zona 1.-
- F) Sub Zona 6: Será del 13 % del valor establecido para la Sub Zona 1.-
- G) Sub Zona 7: Será del 45 % del valor atribuido a la Sub Zona 1.-
- H) Sub Zona 8: Será del 1,5 % del valor establecido para la Sub Zona 1.-
- I) Sub Zona 9: Será del 30 % del valor atribuido a la Sub Zona 1.-

Sus valores quedan establecidos en:

	P/Limpieza-Barrido-Riego- Recolección y Mantenimien- to de viabilidad de calles	P/Alumbrado Público	TOTAL
A) Sub Zona 1.-	\$ 5,93	\$ 3,20	\$ 9,13.-
B) Sub Zona 2.-	\$ 5,34	\$ 2,88	\$ 8,22.-
C) Sub Zona 3.-	\$ 4,45	\$ 2,40	\$ 6,85.-
D) Sub Zona 4.-	\$ 3,85	\$ 2,08	\$ 5,93.-
E) Sub Zona 5.-	\$ 1,48	\$ 0,80	\$ 2,28.-
F) Sub Zona 6.-	\$ 0,77	\$ 0,42	\$ 1,19.-
G) Sub Zona 7.-	\$ 2,67	\$ 1,44	\$ 4,11.-
H) Sub Zona 8.-	\$ 0,16	- - -	\$ 0,16.-
I) Sub Zona 9.-	\$ 2,74	- - -	\$ 2,74.-

Art. 3º).- La tasa básica que se establece en este título tendrá carácter de
anticipo o adelanto de las contribuciones que inciden sobre los /
inmuebles, acorde a lo dispuesto en el artículo 78º) Texto Ordenado de la Or-
denanza General Impositiva.-

Art. 4º).- El importe correspondiente al título por Alumbrado Público será a
justado automáticamente en la medida que la Cooperativa de Elec-/
tricidad y Servicios Anexos Huinca Renancó incremente o disminuya el costo /
del kilowatio.-

Art. 5º).- Los terrenos baldíos ubicados en las zonas "A" y "B" sufrirán un/
recargo conforme a lo dispuesto en el artículo 73º) de la Ordenan-
za General Impositiva por metro lineal de frente para cada zona, del 150 % /
reducido al 75 % en caso de que el baldío tenga vereda y tapial.-

//////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////

Art. 6º).- Los inmuebles ubicados en esquinas, correspondientes a las sub-zonas 3 a 9 inclusive, tributarán la tasa indicada en el Art. 2º), / con una rebaja de:

- a).- Inmuebles de hasta cuarenta (40) metros..... 65 %
- b).- Inmuebles de más de cuarenta (40) y hasta cincuenta (50) metros.... 60 %
- c).- Inmuebles de más de cincuenta (50) y hasta sesenta (60) metros..... 55 %
- d).- Inmuebles de más de sesenta (60) metros..... 40 %

Art. 7º).- Los inmuebles ubicados en esquinas, correspondientes a las sub-zonas 1 y 2 inclusive, tendrán un descuento del 50 % del punto anterior.-

Art. 8º).- Las contribuciones establecidas en este título a la propiedad inmueble deberán abonarse en seis (6) partes iguales con vencimiento

- a) La primera cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de febrero de 1993.-
- b) La segunda cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de abril de 1993.-
- c) La tercera cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de junio de 1993.-
- d) La cuarta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de agosto de 1993.-
- e) La quinta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de octubre de 1993.-
- f) La sexta cuota, equivalente a una sexta parte, con vencimiento el 10 de diciembre de 1993.-
- g) Las contribuciones correspondientes a la Sub Zona 9 deberán abonarse de la siguiente manera, en tres cuotas iguales:
La primera con vencimiento el 10 de febrero de 1993.-
La segunda con vencimiento el 10 de junio de 1993.-
La tercera con vencimiento el 10 de octubre de 1993.-

II.- De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos/ fijados precedentemente, les serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo que establece la Ordenanza General Impositiva // con sus modificaciones.-

III.- FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta sesenta (60) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se/ cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones/ y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada cuota.-

Art. 9º).- Las contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble co-// rrespondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley Nº // 22016, se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando a par-// tir de la fecha y para el ejercicio 1993 y siguientes, derogada la Ordenanza/ sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y sus modificatorias.-

//////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 10).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 86°) de la Ordenanza General Impositiva, FIJANSE en el 5 o/oo (Cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que // tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.-

Art. 11°).- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

19100 Explotación de minas y canteras de sal.

19200 Extracción de minerales para abono.

19900 Extracción de minerales no metálicos,

19901 Extracción de piedra caliza.

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.

20101 Matarifes.

20200 Envase y fabricación de productos lácteos.

20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche.

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres.

20500 Manufactura de productos de panadería.

20600 Manufactura de productos de molino.

20700 Ingenios y refinerías de azúcar.

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).

20900 Industrias alimenticias diversas.

20901 Fábrica de fideos secos.

20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.

21200 Industrias vinícolas.

21300 Fabricación de cerveza y malta.

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombra tejidos trenzados y otros productos primarios).

23200 Fábrica de tejidos de punto.

23300 Fábrica de cordaje, sogas y cordel.

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100 Fabricación de calzado.

24300 Fabricación de prendas de vestir, (excepto el calzado).

24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, (excepto prendas de vestir).

//////////



Municipalidad de Huínca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la /
madera.

25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.

25900 Fabric. de prod. de corcho y madera no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios.

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.

27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.

INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y O-// TRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 Curtiduría y talleres de acabado.

29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.

29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas //
de vestir.

FRABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcani-
zación de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.

31200 Aceites y grasas vegetales y animales.

31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

31900 Fabricación de productos químicos diversos.

31901 Fabricación de productos medicinales.

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y EL CARBON

32900 Fabricación diversos del petróleo y el carbón.

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL / PETROLEO Y EL CARBON

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.

33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio.

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.

33400 Fabricación de cemento (hidráulico)

33401 Fabricación de cemento Portland..... SEIS POR MIL 6 o/oo.

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en o-
tra parte.-

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro y acero (Producción de lingotes, techos,
planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como: lámi-
nas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres).

34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, ba-
rras, láminas, varillas, tubos, cañerías).

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANS-/ PORTE.

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de /
transporte.

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municio-
nes.....DIEZ POR MIL 10 o/oo.-

//////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

36000 Construcción de maquinas, excepto la maquinaria eléctrica.

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipo ferroviario

38300 Construcción de vehículos automotores.

38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.

38600 Construcción de aviones.

38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.

39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

39300 Fabricación de relojes....SEIS POR MIL....6 o/oo.

39400 Fabricación de joyas y artículos conexos.

39500 Fabricación de instrumentos de música.

39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

CONSTRUCCION

40000 Construcción.

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

51100 Luz y energía eléctrica.

51200 Producción y distribución de gas.

51201 Producción y distribución de gas al por mayor.

51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 Abastecimiento de agua.

52200 Servicios Sanitarios.

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

61110 Materias primas agrícolas y ganaderas.

61111 Tabaco

61112 Cereales y oleaginosas en estado natural.

61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.

61121 Naftas, kerosene, grasas, aceites y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.

61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.

61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos.

61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.

61160 Muebles y accesorios para el hogar.

61170 Generos textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.

61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.

61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.

61182 Almacenes, sin discriminar rubros.

61183 Abastecimiento de carne.

61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, // excluidas bebidas alcohólicas.

61185 Cigarrillos y cigarros.



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410-2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

- 61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.
- 61191 Sustancias minerales combustibles.
- 61191 Fosforos.
- 61194 Productos medicinales

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, cigarrillos y cigarros, bebidas alcohólicas.
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas.
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros.
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425.
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de ventaDOCE POR MIL 12 o/oo.
- 61216 Cigarrillos y cigarros.
- 61220 Farmacias.
- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado.....SEIS POR MIL 6 o/oo.
- 61240 Artículos y accesorios para el hogar.
- 61241 Muebles de madera, metal y otro material., gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
- 61250 Ferreterías.
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines.
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos.
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.
- 61263 Vehículos automotores nuevos.
- 61264 Vehículos automotores usados.
- 61265 Accesorios o repuestos.
- 61270 Naftas, kerosene, grasas, aceites y demás combustibles derivados del // petróleo, excepto gas.
- 61280 Grandes almacenes y bazares.
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61262, 61363, 61264 y 61291, salvo accesorios y repuestos.
- 61282 Artículos de bazar y menaje.
- 61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo / los agrícolas-ganaderos, accesorios o repuestos.
- 61292 Carbón y leña.
- 61293 Materiales en desuso, botellas y vidrios rotos.
- 61294 Artículos y juegos deportivos
- 61295 Instrumentos musicales
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y / sus accesorios, proyectiles, municiones.....DIEZ POR MIL... 10 o/oo..
- 61297 Florerías.....SIETE POR MIL.....7 o/oo.
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza.....DOCE POR MIL12 o/oo.
- 61299 Billetes de loterías o rifas.....VEINTE POR MIL20 o/oo.
- 62000 Bancos.



////////

62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Créditos para Consumo, Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores y con inscripción en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo.....OCHO POR MIL.80/00.

62003 Operaciones de préstamos que se efectúan a empresas comerciales, industriales, agrícolas, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores/.....OCHO POR MIL.....8/00.-

62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores/.....VEINTICUATRO POR MIL...1.24/00.-

62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio.

SEGUROS

63000 Seguros

BIENES INMUEBLES

64000 Bienes Inmuebles

64001 Locación de Inmuebles

64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles.....CATORCE POR MIL.....14/00.-

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200 Omnibus

71300 Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por omnibus.

71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte.

71401 Garages, Playas de estacionamiento, Guardacoches y similares.....CATORCE POR MIL.....14/00.-

71800 Servicios conexos con el transporte.

71801 Agencias de viajes y/o turismo.....SEIS POR MIL.....6/00.-

71900 Transporte no clasificado en otra parte.

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento.....CATORCE POR MIL.....14/00.-

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100 Instrucción Pública

82200 Servicios Médicos y Sanitarios

82400 Organizaciones religiosas

82500 Instituciones de Asistencia Social

82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras.

82700 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicas y Zoológicos.

82900 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda // que tengan instalaciones de remates ferias y actúan percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual, OCHO POR MIL...8/00.-

83200 Agencias de publicidad.....DOCE POR MIL.....12/00.-

83300 Servicios de ajuste y cobranza de cuentas CATORCE POR MIL...14/00.-

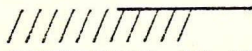
83400 Servicios de anuncios en cartelera, DOCE POR MIL.....12/00.-

83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410-2610 - Pcia. de Córdoba



SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- 84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.
- 84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.
- 84200 Teatros y servicios conexos.
- 84300 Otros servicios de esparcimiento.
- 84301 Pistas de bailes, boites, night clubs, wisquerías y similares sin discriminar rubros.....TREINTA POR MIL.....30 o/oo.
- 84302 Cabarets, explotación.....CUARENTA POR MIL.....40 o/oo.
- 84303 Peñas
- 84304 Alquiler canchas de Tenis, Paddle, Squash, Frontón, Pelota a Paleta, Futbol Cinco, Bowling y similares....DIEZ POR MIL.....10 o/oo.

SERVICIOS PERSONALES

- 85100 Servicios domésticos
- 85200 Restaurantes, café, Pizzerías, Confiterías, Bares y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.
- 85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menu deo por vasos, copas p cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta...DIECIOCHO POR MIL.....18 o/oo.
- 85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.
- 85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros.....CUARENTA POR MIL.....40 o/oo.
- 85400 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido.
- 85500 Peluquerías y salones de belleza.
- 85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales.
- 85700 Compostura de calzado.
- 85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.
- 85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta...SEIS POR MIL.....6 o/oo.
- 85902 Servicios funerarios.....SEIS POR MIL.....6 o/oo.
- 85903 Cámaras Frigoríficas.....DIEZ POR MIL.....10 o/oo.
- 85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias.....DOCE POR MIL.....12 o/oo.
- 85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.....DOCE POR MIL.....12 o/oo.
- 85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza.....DOCE POR MIL.....12 o/oo.
- 86100 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.
- 86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.
- 86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.
- 86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluyendo lavado, lubricación y servicios de remolques.
- 86400 Reparación de joyas
- 86401 Reparación de relojes.
- 86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.
- 86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte:
- 86901 Reparación de armas de fuego...DIEZ POR MIL.....10 o/oo

Art. 12º).- El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a).- Actividades con alícuota del 5 o/oo.....\$ 13,50
- b).- Actividades con alícuotas superiores a la general \$ 24,50.

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////////

Quando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a // distintas alícuotas tributará como mínimo lo que corresponda, / según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponi- ble, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total re- sultante de la suma de los productos de las bases imponibles // por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando ex- plote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a).- Casas amuebladas y casas de alojamiento por horas, por pie- za habilitada al finalizar el año calendario inmediato an- terior o al inicio de la actividad.....\$ 22.-
- b).- Cabarets \$ 161,10
- c).- Boites, Clubs Nocturnos, Wisquerías y similares \$ 161,10
- d).- Pistas de baile y Confiterías Bailables \$ 28,60
- e).- Taximetrístas, por cada coche \$ 13,50.-
- f).- Autos-Remises, por cada coche \$ 13,50.-

Art. 13°).- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de arte- sanado, enseñanza u oficio y las pensiones y hospedajes, pagarán un mínimo de \$ 6,50 mensual y por todo concepto cuando la actividad sea ejer- cida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con acti- vo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes - excepto inmuebles no superior a \$ 1.248,30.-

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor - Códigos / Nros. 61210 al 61299 inclusive - sin empleados y con un activo / a valores corrientes (excepto inmuebles) no superior a \$ 2.244,90, pagarán / un mínimo de \$ 7,50 mensual y por todo concepto. Los contribuyentes que se / encuadren en el presente no quedan liberados de la obligación de presentar / Declaración Jurada.

Art. 14°).- Los importes de Contribución Mínima determinados en el artículo/ anterior, se ajustarán en cada caso, por el coeficiente que re- / sulta de dividir la alícuota correspondiente al Contribuyente, por la alícuo- ta general del Tributo. Si el contribuyente explota dos (2) o más rubros so- metidos a distintas alícuotas, se efectuará el cálculo previsto precedente- / mente, según la alícuota que grave el rubro o actividad de mayor base imponi- ble que explote el Contribuyente.-

Art. 15°).- El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades de/ tributo que deberán ingresar a la Municipalidad los Contribuyen- tes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdic- ción realizan actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comer- cial o de servicios, por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados los/ términos del Art. 37°) del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia/ de Córdoba y al que este Municipio adhiere por la presente Ordenanza.-

Los Contribuyentes y/o responsables en los términos de lo dis-// puesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio por el carácter/ con que operan en la Jurisdicción, antes del 30 de Abril de cada año.-

CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO, BANCOS Y COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Art. 16°).- Las contribuciones del presente Título que correspondan a repar- ticiones o empresas del Estado comprendidas en la Ley Nacional / N° 22.016 y las Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos, se establece- rán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 090/80 y sus modificatorias



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 17°).- La declaración jurada dispuesta en el Art. 103°) de la Ordenanza General Impositiva correspondiente a cada ejercicio fiscal, se presentará al Municipio en el primer bimestre del ejercicio siguiente, con vencimiento en el último día hábil del mes de FEBRERO, acompañada con copia de boleta de depósito de DGR de diciembre /92.

Además el Departamento Ejecutivo podrá requerir cuando lo estime conveniente, con carácter de Declaración Jurada, la información necesaria para la aplicación del Art. 12°) de esta Ordenanza.-

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 18°).- Las Cuotas, anticipo de la presente Contribución, se abonarán hasta el QUINCE (15) o el primer día hábil siguiente si éste fuera feriado o inhábil para la Administración Municipal, del mes siguiente al período que corresponda la Cuota-anticipo.-

Para el caso de los contribuyentes que por su nivel de actividad les corresponda tributar los Importes Mínimos previstos en las Tablas integrantes del Art. 11°) de esta Ordenanza, estos importes corresponderán a cada anticipo.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, por razones debidamente fundadas, hasta TREINTA (30) días los vencimientos precedentemente establecidos.-

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos previstos por la Ordenanza General Impositiva vigente, pero determinados conforme a la fecha del vencimiento original del tributo.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.--

CAPITULO I

Art. 19°).- CINEMATOGRAFOS: Abonarán según Declaración Jurada la suma de PESOS CERO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$0,19) por localidad y función.-

CAPITULO II

Art. 20°).- Los circos abonarán dentro del Ejido Municipal el 10 % de la recaudación BRUTA por cada función.-

Art. 21°).- PARQUE DE DIVERSIONES: Abonarán PESOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17,50) por día, pagaderos por adelantado.-

CAPITULO III

Art. 22°).- Los clubes, sociedades no comerciales, agrupaciones o cualquier otra Institución que realicen bailes en locales propios o alquilados abonarán por cada función el 10 % (Diez por ciento) de la RECAUDACION BRUTA.-

Art. 23°).- Los bailes de fines de semana organizados por clubes o confiterías que se efectúen dentro de las 22,00 horas y las 04,00 horas, abonarán la suma de PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 28,66).-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

Art. 24°).- Los bailes que se realicen durante los días de Carnaval, abonarán una tarifa del 10 % (Diez por ciento) de las entradas.-

Art. 25°).- Las wisquerías, night clubs, cabarets, abonarán una Tasa Mensual y por anticipado de PESOS CIENTO SESENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 161,10).-

Art. 26°).- Los denominados Clubes Nocturnos, negocios con música o sin música, y baile, abonarán mensualmente y por anticipado PESOS VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 28,60).-

CAPITULO IV

Art. 27°).- Los espectáculos de boxeo, catch y similares, organizados por entidades privadas, abonarán únicamente cuando intervengan profesionales, el 10 % (Diez por Ciento) de las entradas brutas.-

Art. 28°).- Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando intervengan profesionales abonarán el 10 % (Diez por ciento) de las entradas brutas.-

CAPITULO V

Art. 29°).- Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades o instituciones, abonarán el 10 % (diez por ciento) de las entradas brutas de boletería.-

Art. 30°).- Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o Casas de Comercio, abonarán por día y por adelantado PESOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 9,50).-

Art. 31°).- Las reuniones hípicas abonarán el Diez por Ciento (10 %) de las entradas brutas.-

CAPITULO VI

JUEGOS ELECTRONICOS Y SIMILARES - OTROS

Art. 32°).- Por cada Juego Electrónico o similar instalados en lugares habilitados para desarrollar actividades comerciales vigentes abonará la siguiente contribución por mes y adelantado: el equivalente a veinte (20) fichas de juego.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

Art. 33°).- Los vendedores ambulantes pagarán los siguientes gravámenes, mientras desarrollen sus actividades de acuerdo a la siguiente/

escala:

POR DIA

a) Almacenes, venta de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, etc.....	\$ 16,25.
b) Tiendas, géneros, textiles, prendas de vestir, calzados.....	\$ 51,20.
c) Valijas, artículos de cuero, artículos regionales.....	\$ 26,10.
d) Artículos y accesorios para el hogar.....	\$ 26,10.
e) Bazar, menajes, plásticos, etc.....	\$ 16,25.
f) Muebles, heladeras, motos, ciclomotores.....	\$ 104,20.
g) Bicicletas, chatarras, accesorios, repuestos, herramientas...	\$ 54,80.
h) Automotores, maquinarias viales, vehículos.....	\$ 260,50.
i) Cubiertas.....	\$ 104,20.
j) Juguetes y regalos.....	\$ 51,20.
k) Piales albañiles, constructores.....	



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////

- l) Artículos usados..... \$ 11,30.
- m) Servicios Personales..... \$ 11,30.
- n) No Especificados..... \$ 8,20.

Art. 34°).- De acuerdo al Art. 131°) de la Ordenanza General Impositiva los infractores serán penados con un recargo del 100 % (CIEN POR // CIENTO) diario.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.-

No Legislado.-

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

Art. 35°).- Por la reinspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales faenados en otros establecimientos autorizados, se pagará por Kg./ la suma de PESOS CERO CON DOS CENTAVOS (\$0,02).-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.-

CAPITULO I

Art. 36°).- Toda Feria o Remate de Hacienda que se realice en el Municipio/ estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales que se indica a continuación:

- a) Por ganado mayor por cabeza (Vendedor)..... \$ 0,82
- b) Por ganado menor por cabeza (Vendedor)..... \$ 0,10

Art. 37°).- Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por/ el vendedor, cuando solicite Guía de Consignación para Feria de la Propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores al mes en que se realizó el Remate Feria, y mediante Declara-// ción Jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abo- nado este derecho al solicitar la Guía de Consignación a Feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder/ a retenerle el derecho por este concepto.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 38°).- FIJANSE por Servicios de Inspección de Contraste de Pesas y Me- didas, los siguientes derechos por cada verificación:

Por derecho de Inspección:

Medidas de Capacidad, Longitud, Surtidores y Juegos de Pesas sueltas:

- a) Por cada medida de capacidad..... \$ 3,10
- b) Por cada juego de medidas de pesas sueltas..... \$ 1,05
- c) Por cada medida de Longitud..... \$ 2,80
- d) Por cada control, de surtidor de Combustible..... \$14,80

////////////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

Balanzas, básculas, incluso de suspensión:

a) Hasta 10 kgrs.....	\$	2,80.
b) Más de 10 Kgrs. hasta 25 Kgrs.....	\$	5,20.
c) Romana pequeña de mano.....	\$	2,80.
d) Más de 25 Kgrs. hasta 200 Kgrs.....	\$	8,25.
e) Más de 200 Kgrs. hasta 2000 Kgrs.....	\$	17,40.
f) Más de 2000 Kgrs. hasta 5000 Kgrs.....	\$	20.-
g) Más de 5000 Kgrs. hasta 10000 Kgrs.....	\$	24,90.
h) Más de 10000 Kgrs.....	\$	51,00.
i) Báscula Pública con plataforma para camiones, acoplados o semi rremolques, por mes.....	\$	79,90.
Por Derecho de Contraste.....	\$	3,80.

Art. 39°).- Estos servicios se prestarán SIN CARGO en virtud de considerarse incluido en el Título II "Contribuciones por los servicios / de Inspección General de Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, / Industrial y de Servicios".-

Art. 40°).- Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán / sancionadas con multas graduales de 1 a 1000 jornales de 2° Categoría vigente en el Escalafón Municipal sin perjuicio de las demás penalidades que determine la Ordenanza General Impositiva.-

TITULO IX

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 41°).- FIJANSE los siguientes derechos por:

a) Introducción - Inhumación a:		
Tierra.....	\$	3,50.
Nichos.....	\$	12,40.
Panteones.....	\$	20,70.
b) Reducciones.....	\$	27,80.
c) Traslados.....	\$	7,30.
(exentos los que por falta de nichos queden en depósito).-		
d) Por cambio de cajón.....	\$	16,40.

CAPITULO II

Art. 42°).- Por concesión de Nichos Municipales por el periodo de un (1) año:

2° y 3° fila.....	\$	20.-
1° y 4° fila.....	\$	16,90.
5° fila.....	\$	13,00.
Derecho sepultura.....	\$	7,60.
Renovación Sepultura.....	\$	7,60.

CAPITULO III

Art. 43°).- Por concesión a perpetuidad de terrenos en el Cementerio local / se pagará:

RESERVA.....	\$	66,10 x m2.-
CAMINOS CENTRALES Y CONTRA TAPIAL.....	\$	44,60 x m2.-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410-2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////////

Art. 44°).- ESTABLECESE la siguiente Tasa Anual por CONSERVACION EN EL CEMENTERIO LOCAL de acuerdo a lo establecido en el Art. 70°) de la Ordenanza General Impositiva:

- a) PANTEONES..... \$ 23,70.-
- b) NICHERA DOBLE(desde 3 nichos)..... \$ 18,10.-
- c) NICHERA SIMPLE (hasta 3 nichos)..... \$ 13,20.-
- d) NICHOS MUNICIPALES..... \$ 8,10.-
- e) SEPULTURAS..... \$ 3,80.-

Art. 45°).- La contribución establecida por Conservación de Cementerio Local, se pagará de la siguiente manera:

- a) PAGO CONTADO: desde el 01-01-93 y hasta el 31-12-93.-
- b) PAGO EN CUOTAS: La 1° Cuota equivalente al 50 % de la deuda / hasta el 30-06-1993.-
La 2° Cuota equivalente al 50 % restante hasta el 30-12-1993.-

Art. 46°).- Toda obra que se construya en el Cementerio Local está sujeta / al pago de las siguientes Tasas:

- BOVEDA O PANTEON..... \$ 3,60.-
- NICHOS, cada nicho..... \$ 3,80.-

TITULO X

CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTABLES CON PREMIOS

Art. 47°).- A los efectos de determinar el derecho de abonar por la aplicación del presente Título, adóptase como índice en Inciso c) ///

Art. 167°) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva sobre el valor del billete, número y otras figuras del Art. 165°) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 10 % sobre el valor del billete.-
- b) Mínimo a tributar \$ 36,97 (PESOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 48°).- Los letreros o carteles que anuncian venta o remate de:

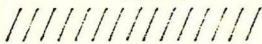
- a) Los letreros cualquiera sea su característica que anuncien / venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente tarifa:
 - 1) Los que se colocan en cada propiedad a venderse, visibles desde la Vía / Pública, abonarán por cada uno y por adelantado..... \$ 5,80.
 - 2) Los que se coloquen fuera de la propiedad a venderse, abonarán por terreno y por adelantado..... \$ 9,60.
- b) Los cartelones que anuncian remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles, abonarán los siguientes derechos por cada remate:
 - 1) Los que se exhiben en la propiedad a rematarse o en los locales donde se efectúa el remate, abonarán por cada uno..... \$ 9,60.
 - 2) Los que se exhiben fuera de los sitios indicados, abonarán por cada uno / \$ 9,60.

////////////////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba



CAPITULO II

- Art. 49°).- Los anuncios de remates ferias abonarán, sus propietarios o representantes por cada subasta..... \$ 23,10.
- Art. 50°).- Por derecho de exhibir bandera los martilleros públicos, abonarán por cada remate..... \$ 12,00.

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

- Art. 51°).- Los Vehículos de las Empresas de Publicidad abonarán como Tasa/ Única Anual (Inscriptos en la Municipalidad)..... \$ 109,50.
- Art. 52°).- Por cada vehículo destinado a la propaganda en la Vía Pública / pagará el siguiente derecho (Para vehículos de propiedad de Cir- cos, Parques y/o cualquier otra publicidad exclusiva)..... \$ 11,30.

CAPITULO IV

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

- Art. 53°).- Por distribución de programas de Espectáculos Públicos con pro- paganda comercial, se abonará en cada caso.....\$ 9,60.
- Art. 54°).- Por Espacios Publicitarios en Playas de Estacionamiento y/u o- /tros lugares públicos se abonarán los siguientes importes por a ño:
- | | |
|--------------------------------|------------|
| Espacios 1° Categoría..... | \$ 112,90. |
| Espacios 2° Categoría..... | \$ 90,30. |
| Espacios 3° Categoría..... | \$ 67,70. |
| Espacios 4° Categoría..... | \$ 45,20. |
| Espacios Públicos - Otros..... | \$ 22,60. |
- Art. 55°).- Las proyecciones de placas y ejecuciones de discos que sean mo- tivo de propaganda comercial en las salas cinematográficas paga rán el siguiente derecho:
- | | |
|--------------|-----------|
| POR MES..... | \$ 8,30. |
| POR AÑO..... | \$ 82,20. |

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS.

- Art. 56°).- Toda obra que se construya abonará en concepto de visación de / planos el siguiente monto..... \$ 12,40.
- Art. 57°).-
Inciso a) Se establece para la determinación de los derechos de estudios de planos, documentaciones, etc., un costo básico por metro cuadrado de edificación para el mes de octubre de 1991 (Ley de Convertibilidad) PE- /SOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 274.-), el que será actualizado mensual- mente de acuerdo al Índice de Precios Mayoristas Nivel General, Dispónese, / que en virtud del destino de la edificación, deberá tributarse, a saber:
- 1 - VIVIENDAS: El 1,5 o/oo (Uno coma cinco por mil) para viviendas de menos de 100 m2 y más de 100 m2 el 2 o/oo (Dos por mil) del valor que surja / de aplicar al total de la superficie a edificar, el costo básico en la afec- tación para cada agrupamiento se fije más adelante.-
 - 2 - COMERCIOS Y OTROS: El tres por mil (3 o/oo) del valor que surja de apli- car el total de la superficie a edificar, el costo básico en la afecta- ción que para cada agrupamiento se fije más adelante.-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

Inciso b) ESTABLECESE que para las obras de arquitectura, se encuadrarán según sus destinos, dentro de los siguientes agrupamientos y sus respectivas afectaciones:

A - VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

De mampostería u otros tipos de material, con cualquier tipo de cubierta:

- A 1 - De hasta 100 m2..... 0,80
- A 2 - De 100 y hasta 150 m2..... 1,00
- A 3 - De 150 y hasta 200 m2..... 1,10
- A 4 - De 200 y hasta 300 m2..... 1,20
- A 5 - Más de 300 m2..... 1,35
- A 6 - Más de 300 m2..... 1,50
(Instalaciones especiales)
- A 7 - Prefabricadas..... por presupuesto.

B - VIVIENDAS MULTIFAMILIARES:

- B 1 - Departamentos en planta baja..... 0,85
- B 2 - Departamentos de hasta dos plantas..... 1,10
- B 3 - Departamentos de más de 2 y hasta 4 plantas... 1,25
- B 4 - Departamentos de más de cuatro plantas.1..... 1,40

C - EDIFICIOS COMERCIALES:

- C 1 - Oficinas y/o comercios en planta baja..... 0,90
- C 2 - Oficinas y/o comercios de 2 y hasta 4..... 1,10
- C 3 - Oficinas y/o comercios de más de 4..... 1,20
- C 4 - Galería comercial en un solo nivel..... 1,10
- C 5 - Galería comercial en dos niveles..... 1,20
- C 6 - Galería comercial en más de dos niveles..... 1,30

D - COCHERAS O GUARDACOCHE:

- D 1 - Con cerramiento de mampostería y techos de H° armado, en un solo nivel..... 0,80
- D 2 - Idem al anterior en más de una planta..... 1,05
- D 3 - Idem a D1 con techos de chapa de cinco, fibrocemento o similar..... 0,50

E - TINGLADOS Y COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS:

- E 1 - Con cubierta de chapas de cinc, fibrocemento o similares, sobre estructuras simples de madera o hierro..... 0,15
- E 2 - Idem al anterior, sobre estructuras reticuladas de madera o hierro..... 0,25
- E 3 - Con techo y/o estructuras de hormigón armado / sean o no prefabricadas..... 0,35

F - GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES:

- F 1 - Con cubiertas de chapas de cinc, fibrocemento o similares, sobre estructuras simples de madera o hierro..... 0,25
- F 2 - Idem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro..... 0,35
- F 3 - Con techos y/o estructuras de hormigón armado, sean o no prefabricadas..... 0,50
- F 4 - Galpones de uso familiar..... 0,40



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////

G - EDIFICIOS ESPECIALES:

G 1 - Bancos e Instituciones Financieras:	
G 1.1 Locales adaptados.....	1,85
G 1.2 Locales adaptados ex profeso.....	2,00
G 2 - Cines, auditorios.....	2,50
G 3 - Casinos, salas de juego.....	2,30
G 4 - Albergues estudiantiles.....	1,20
G 5 - Moteles.....	1,20
G 6 - Teatros.....	2,60
G 7 - Restaurantes, confiterías, bares, locales bai- lables.....	1,50
G 8 - Edificios Educativos:	
G 8.1 Jardines de Infantes, Guarderías.....	1,10
G 8.2 Escuelas primarias..	
G 8.2.1. Comunes.....	1,50
G 8.2.2. Especiales.....	1,80
G 8.3 Escuelas Secundarias	
G 8.3.1. Comunes.....	1,80
G 8.3.2. Especiales.....	2,10
G 9 - Edificios sanitarios:	
G 9.1 Dispensarios, consultorios externos.....	1,30
G 9.2 Clínicas de hasta 200 m2.....	2,00
G 9.3 Clínicas de más de 200 m2.....	2,20
G 9.4 Sanatorios.....	2,20
G.9.5 Hospitales.....	2,85
G 10- Salas de velatorios.....	1,20
G 11- Edificios institucionales(sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.).....	1,80

Se establece, también para estas obras las siguientes condiciones:

- 1 - El destino de la obra se considerará por separado - siempre que se ha-
llen discriminados en la carátula del plano - teniéndose presente que a
fin de establecerlos prevalecerán las características funcionales del pro-
yecto por sobre las designaciones que se establezcan en los planos.-
- 2 - La Municipalidad procederá a habilitar los edificios para los destinos/
fijados en el momento de la aprobación de los planos. En los casos de /
que se modifiquen éstos, deberá ingresarse el monto equivalente - al momen-
to de la habilitación - del cambio de destinos.-
- 3 - Cuando las obras no pudieran computarse por superficie cubierta la con-
tribución a abonar será del dos por ciento (2 %) de la tasación efec-
tuada por profesional y presentada y aprobada por las entidades pertinentes.
- 4 - Se fija el equivalente monetario del quince por ciento (15 %) del costo
básico a la contribución a efectuar por avance hacia la línea municipal
con cuerpos salientes, aplicable por metro cuadrado o fracción y por piso.
- 5 - Se fija en el equivalente monetario del nueve por ciento (9 %) del cos-
to básico, a la contribución a efectuar por avance hacia la línea muni-
cipal con balcones, aplicable por metro cuadrado o fracción y por piso.-
- 6 - FIJASE en el equivalente monetario del cuatro coma cinco por ciento ///
(4,5 %) del costo básico, a la contribución a efectuar por avance ha-
cia la Línea Municipal por toldos fijos metálicos sin columnas y aleros; de
mampostería, a aplicarse por metro cuadrado y por piso.-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

7 - SE EXIME del pago de las contribuciones: a) A las obras cuyo valor no // exceda del equivalente a cinco (5) costos básicos.- b) Viviendas de In-// terés Social Res. 1426/8, viviendas propias y únicas que no excedan los 100/ m2.-

Inciso c) Toda obra que se construya (nueva o ampliación de ya existente) // siempre que se dé cumplimiento a los requisitos formales exigibles por las facultades contempladas en la Ordenanza Impositiva Vigente (Art. 180

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 58°).- FIJASE un derecho del 10 % (Diez por ciento) acorde a lo dispues to en el Art. 189°) Inciso a) de la Ordenanza General Impositiva de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N° 8086 de 1977 so- bre lo facturado por la Empresa prestataria del servicio público de energía/ eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría tarifaria familiar y residencial y un derecho a determinar por el Departamento Ejecutivo para las Empresas de Mayor consumo o de otras categorías tarifarias vigentes.-

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad / que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liqui- dará a la Municipalidad la suma percibida en las condiciones que determine / la Ordenanza particular en concesión.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

Art. 59°).- Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la Mu- nicipalidad abonarán los siguientes derechos de oficina que se / detallan a continuación:

a) DERECHOS DE OFICINA A LOS INMUEBLES:

- 1° - Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando la inspección se/ abonarán por tales efectos.....\$ 11,30
- 2° - Informes notariales,.....\$ 11,30

b) DERECHOS DE CATASTRO

- 1° - Por inspección Catastral - Visación Planos de mensura y Subdi- visión.....\$ 12,40.
- 2° - Por relevamiento catastral obligatorio.....\$ 2,90
- 3° - Por comunicación de parcelamiento de inmuebles c/u.....\$ 3,70
- 4° - Por la unión de una o más parcelas.....\$ 8,70
- 5° - Por pedido de loteos y urbanizaciones.....\$ 23,70
- 6° - Por Informe Catastral.....\$ 4,60
- 7° - Plancheta Catastral.....\$ 3,00
- 8° - Copia Plano Ciudad.....\$ 5,00

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

- 1° - Libreta de Sanidad.....\$ 11,30
- 2° - Libro de Inspección.....\$ 12,40
- 3° - Incripción y transferencia de negocios.....\$ 22,60
- 4° - Pedido de exención impositiva por Industrias nuevas.....\$ 9,60
- 5° - Instalaciones de Kioskos en la Vía Pública.....\$ 22,60
- 6° - Pedido para la venta de mercaderías ambulantes.....\$ 17,20
- 7° - Certificado Cese de Actividades.....\$ 22,60
- 8° - Visación Libreta de Sanidad.....\$ 6,85
- 9° - Habilitación Suministro



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

- 1° - Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas..... \$ 106.-
- 2° - Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites night clubs, cabarets..... \$ 88.-
- 3° - Circos y Parques de Diversiones..... \$ 12,40
- 4° - Exposición de premios en rifas o tómbolas en la Vía Pública..... \$ 12,40
- 5° - Permiso para realizar carreras de motos, automóviles.... \$ 12,40
- 6° - Permiso para espectáculos boxísticos..... \$ 12,40
- 7° - Permiso para realizar festivales, kermeses, por día.... \$ 12,40
- 8° - Permiso para bailes..... \$ 12,40
- 9° - Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos. \$ 12,40

e) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LOS MATADEROS Y MERCADOS

- 1° - Registro como consignatario, abastecedor o introductor.. \$ 72,00
- 2° - Transferencia de registros..... \$ 72,00
- 3° - Inscripción para operar como introductor de hacienda menor... \$ 72,00
- 4° - Inscripción para operar como abastecedor de pescado en / ferias y mercados..... \$ 72,00

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS, SOLICITUDES DE:

- 1° - Adjudicación de patentes de remises..... \$ 13,00
- 2° - Adjudicación de patentes de taxímetros..... \$ 13,00
- 3° - Transferencia de chapas de taxímetros, ómnibus o remises \$ 9,50
- 4° - CARNET DE CONDUCTOR: Visación Anual
Automóviles..... \$ 12,20
Ciclomotores..... \$ 3,00
- 5° - Por la expedición de Certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en to

dos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fijanse los siguientes derechos:

a) Todo tipo de vehículo (Excepto motocicletas)

MODELO

- 93/92..... \$ 98,00
- 91/89..... \$ 52,00
- 88/85..... \$ 40,00
- 84/79..... \$ 29,00
- Anteriores..... \$ 21,00
- Duplicado Libre Deuda Automotores..... \$ 20,00

b) Motocicletas

MODELO

- 93/92..... \$ 34,50
- 91/89..... \$ 25,30
- Anteriores..... \$ 16,10

c) Duplicado Libre Deuda Moto..... \$ 11,50

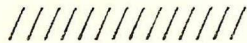
- 6° - Sellado Automotores eventos por Ordenanza General Impositiva (Automóviles modelo 1964 y anteriores)..... \$ 9,90
- 7° - Duplicado Carnet de Conductor..... \$ 16,10
- 8° - Altas de vehículos..... \$ 6,10



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410-2610 - Pcia. de Córdoba



g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION, SOLICITUDES DE:

1° - Demolición total de inmuebles.....1.....	\$	81,30
2° - Por trabajos de reparaciones por albañilería <u>especializada</u> (revoques, mampostería, frentes, etc.).....	\$	6,90
3° - Independización de servicios eléctricos.....	\$	8,90
4° - Línea o eje de edificación.....	\$	8,90
5° - Certificados de conexión de luz.....	\$	8,90
6° - Certificado final de obra.....	\$	8,90
7° - Solicitud de numeración.....	\$	8,90
8° - Por mejoras que no requieran Mano de Obra especializada...	\$	EXENTO.
9° - Por uso de la Vía Pública (tercera parte del ancho de vereda):		
Por día.....	\$	1,80
Por mes.....	\$	36,50

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS

1° - Por solicitud de Certificados-Guías de Transferencias o // Consignación de ganado mayor, por cabeza.....	\$	0,82
2° - Por solicitud de Certificados Guías de Transferencia y <u>Con</u> signación de ganado menor, por cabeza.....	\$	0,10
3° - Por solicitud de Certificados-Guías de Tránsito por cabeza	\$	0,20
4° - Por solicitud de Certificados-Guías de Ganado Mayor de Hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.....	\$	0,31
5° - Por solicitud de Certificados-Guías de ganado menor de Hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.....	\$	0,15
6° - Consideráanse contribuyentes de los importes establecidos / en los apartados 1°, 2° y 3° al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4° y 5° / el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo / responsable de su cumplimiento, en este último caso, la // firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente // por tramitar el respectivo Certificado-Guía.-		
7° - Derechos de Oficina por Tránsito de Cueros, por unidad....	\$	0,17

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OTROS CONCEPTOS

?No Especificados.....	\$	4,50
Fotocopias.....	\$	0,50
Derecho de Plataforma (Referente al importe a abonar por las <u>Em</u> presas de Transporte de pasajeros por derechos de uso de plataforma en Terminal):		
Por mes y por Empresa.....	\$	30,00

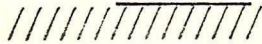
j) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL

Por todo trámite que se efectúe.....	\$	5,00
Los derechos del presente inciso podrán EXIMIRSE para aquellos Contribuyentes que acrediten una situación de carencia, según informe del Area / de Asistencia Social.-		



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba



TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

RODADOS

Art. 60°).- Para el otorgamiento de los Carnets de Conductor, fíjense las/ siguientes Tasas:

- Carnet Conductor para Uso Oficial.....SIN CARGO.
- Carnet Conductor Profesional - por Cinco (5) años.....\$ 40,70.
- Carnet Conductor Profesional para mayores de 60 años por Dos / años.....\$ 20,30.
- Carnet Conductor Particular y Carga, por Cinco (5) años.....\$ 29,80.
- Carnet Conductor Particular y Carga para mayores de 60 años // por Dos años.....\$ 15,00.
- Carnet Conductor para Motocicletas.....\$ 18,00.
- Juego de Tablillas indicadoras de la localidad.....\$ 13,50.
- Juego de Precintos (Autos y Motocicletas).....\$ 5,00.
- Derecho para señalar vercicalmente el estacionamiento prohibido:
 - A: Al solicitar el señalamiento.....\$ 60,00.
 - B: Por metro lincal de fronte requerido.....\$ 8,40.
- Carnet Conductor p/Ciclomotor de 13 a 17 años p/año (25 \$ so- / bre Carnet Conductor Partícular y Carga).....\$ 7,30.

Los plazos para el Patentamiento de Automotores y demás vehículos que se incluyan en esta Ordenanza y que deban abonar Tasa en conceptos de Patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo harán pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia y lo establecido al respecto por / el Municipio.-

Art. 61°).- REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la/ Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por / la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente/ Ordenanza.-

Art. 62°).- PRESTACION DE SERVICIOS VEHICULOS MUNICIPALES Y OTROS

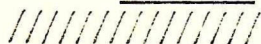
- Hora de desmalezadora de arrastro..... \$ 33,80.
- Hora de desmalezadora..... \$ 20,30.
- Hora del Cargador Frontal..... \$ 33,80.
- Hora del Camión Volcador..... \$ 33,80.
- Hora del Cargador Frontal con Camión Volcador..... \$ 40,80.
- Hora de Motoniveladora..... \$ 45,00.
- Viaje de Agua - Radio urbano..... \$ 29,40.
- Uso de Energía Eléctrica en el Cementerio local por parte de / los constructores.....por mes \$ 8,20.
por día \$ 1,60.

Se hace la salvedad que la prestación de servicios con Vehículos Municipales, las horas se cobrarán a partir del momento en que las maquinarias salen del Corralón Municipal.-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410-2610 - Pcia. de Córdoba



Art. 63º).- Las Contribuciones, Tasas y Derechos Municipales contemplados / en la presente Ordenanza, podrán ajustarse mediante el Índice / de Precios Mayoristas Nivel General únicamente en el caso de que pierda vigencia la Ley 23928 (Ley de Convertibilidad).-

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 64º).- La presente Ordenanza de ajuste se contempla a los efectos de / evaluar mensualmente el monto de los tributos proyectados y evitar la pérdida de su valor.-

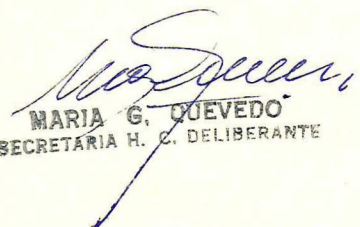
Art. 65º).- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1993 y hasta el 31 de Diciembre de 1993.-

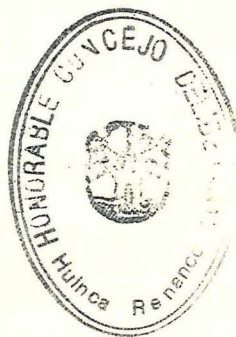
Art. 66º).- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes que se opongan a la presente Ordenanza.-

Art. 67º).- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado 1984) y sus modificaciones.-

Art. 68º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, // en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-


MARIA G. QUEVEDO
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE




Dr. HUGO RAUL SACCAVINO
PTE. H. C. DELIBERANTE

Promulgada por Decreto N° 001/1993 de fecha 4 de enero de 1993.-
TENGASE POR ORDENANZA VIGENTE.-

